

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución toda vez que la demandada se notificó y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, diciembre 14 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, diciembre catorce (14) dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-059-00
Demandante: COONALCREM
Demandados: NOHEMÍ LÓPEZ MACHENA

Asunto: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

COONALCREM, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora **NOHEMÍ LÓPEZ MACHENA**, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 16 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a cargo **NOHEMÍ LÓPEZ MACHENA**, identificado con C.C. 64.569.197 y a favor de **COONALCREM**, identificada con Nit No. 823.000.445-1, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de enero del 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.”

La demandada se notificó personalmente el día 21 de octubre de 2022 en la sede física del juzgado, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

Por otro lado, se advierte que el demandado solicita corrección del auto de medidas cautelares, en virtud a que en la solicitud del embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, incurrió en error al pedir que se oficiara a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Sincelejo.

Se tiene que en el auto de fecha 16 de mayo de 2022 se decretó la medida solicitada y se ordenó oficiar a ORIP Bogotá. En consecuencia, se hará la debida corrección en relación con la entidad en la cual se encuentra inscrito el bien y a la cual se dirigirán los oficios de embargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Corregir en numeral primero del auto adiado el 16 de mayo de 2022, en relación con la entidad en la cual se encuentra inscrito el inmueble objeto de la medida de embargo, el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-101466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, propiedad de la demandada **NOHEMI LOPEZ MACHENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.569.197.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que sirva a inscribir el embargo en el folio de matrícula, y expida los certificados de ley a este juzgado, siempre y cuando el bien pertenezca al demandado”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez